RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1029/2017/II

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El treinta de mayo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de la Antigua, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00690017, requiriendo lo siguiente:

> …
>
> 1.- Nomina [sic] de personal de confianza y sindicalizado correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de marzo del año corriente debidamente firmadas por la comisión de Hacienda municipal [sic]
>
> 2.- Nomina de personal de confianza y sindicalizado correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de abril del año corriente debidamente firmada por la comisión de Hacienda municipal [sic]
>
> 3.- Listado de las comisiones que corresponden al sindico [sic] y a los regidores que integran el cabildo municipal [sic]
>
> 4.- Nombre, curriculum [sic] y numero de cedula profesional del contralor o contralora municipal [sic]
>
> …

II. El cinco de junio del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a través del sistema Infomex-Veracruz, adjuntando el oficio MLA/UT/06062017/066 de seis de junio de dos mil diecisiete, mismo que se inserta a continuación:

Oficio: MLA/UT/06062017/066
Asunto: Entrega de información

C. [redacted]
SOLICITANTE
PRESENTE:

La Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de La Antigua Veracruz, por medio del presente y fundamentado en la Ley Numero 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los artículos 1, 2, 4, 15 y 55 de la citada Ley, y en atención a la Solicitud de Información de fecha 30 de mayo del año en curso, registrada vía sistema **INFOMEX VERACRUZ** con número de **folio 00690017**, entrego a usted la siguiente información:

De acuerdo a su solicitud de información dirigida a este H. Ayuntamiento, en los puntos indicados como UNO donde solicita; NOMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA Y SINDICALIZADO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CORRIENTE DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL., y DOS donde solicita, NOMINA DE PERSONAL DE CONFIANZA Y SINDICALIZADO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CORRIENTE DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL., le informo que dicha información se encuentra a disposición del solicitante para su entrega en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de La Antigua, ubicado en la Calle José Cardel No. 01 Col. Centro Cd. José Cardel, Ver. Con horario de atención de 08:30 a 16:30 horas, de lunes a viernes, teléfono; 2 96 96 2 03 06 o 2 96 96 2 00 22 ext. 110, en el interior del Palacio Municipal.

Con referencia en su solicitud el punto indicado como TRES, donde solicita; LISTADO DE LAS COMISIONES QUE CORRESPONDEN AL SINDICO Y A LOS REGIDORES QUE INTEGRAN AL CABILDO MUNICIPAL., le solicito ingrese al portal de obligaciones de Transparencia de este H. Ayuntamiento, ya que, dicha información se encuentra en la primera sesión ordinaria de la administración pública municipal y se encuentra publicada y a disposición de los ciudadanos en el link: http://www.laantiguamunicipio.gob.mx/imagenes/2017/transparencia/areas/secretaria/sesiones%202014/sesion%201%202014.pdf

Cd. José Cardel, Veracruz a 05 de Junio de 2017
Oficio: MLA/UT/06062017/066
Asunto: Entrega de información

En seguimiento a su solicitud en el punto identificado como CUATRO, donde solicita; NOMBRE, CURRICULUM Y NUMERO DE CEDULA PROFECIONAL DEL CONTRALOR O CONTRALORA MUNICIPAL, le solicito ingrese al portal de obligaciones de Transparencia de este H. Ayuntamiento, ya que, dicha información se encuentra publicada y a disposición de los ciudadanos como lo marca la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Articulo 15 fracción XVII referente a la información curricular,. Se puede consultar la información en Versión Pública con sustento en la Ley Número 581 para la Tutela de los Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el link: http://www.laantiguamunicipio.gob.mx/imagenes/2017/transparencia/areas/oficialia/CM%20VVB02052017_Censurado.pdf

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL LA ANTIGUA, VER. TRANSPARENCIA LA ANTIGUA 2014-2017

C. OSCAR A. CONTRERAS BUENO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMEINTO DE LA ANTIGUA, VER.

III. El ocho de junio de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través de la plataforma Infomex-Veracruz, exponiendo los siguientes agravios:

> QUE LA INFORMACION [sic] NO SE ENTREGO [sic] COMPLETA, PUES NO REMITE LA INFORMACION [sic] SOLICITADA EN LOS PUNTOS UNO Y DOS DE LA SOLICITUD HECHA, SIN JUSTIFICAR LA CAUSA [sic]

IV. Por acuerdo de misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El doce de junio de la misma anualidad, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En autos consta que el sujeto obligado compareció al medio recursal el dieciséis y diecinueve junio de dos mil diecisiete, a través de sistema Infomex-Veracruz y por correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante, respectivamente, remitiendo la siguiente documentación:

Cd. José Cardel, Veracruz a 16 de Junio de 2017
Oficio: MLA/UT/16062017/081
Asunto: Entrega de información

SOLICITANTE
PRESENTE:

La Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de La Antigua Veracruz, por medio del presente y fundamentado en la Ley Numero 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los articulos 1, 2, 4, 15 y 55 de la citada Ley, y en atención al Recurso de Revisión, registrada vía sistema **INFOMEX VERACRUZ** con número **RR00053517**, damos respuesta a lo solicitado;

De acuerdo a su Recurso Revisión dirigida a este H. Ayuntamiento de La Antigua, Ver., donde explica el motivo del recurso;

"DONDE SOLICITA LA INFORMACION DE LOS PUNTOS UNO Y DOS;

UNO.- NOMINA DEBIDAMENTE FIRMADA POR LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2017.

DOS.- NOMINA DEBIDAMENTE FIRMADA POR LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2017"

Con referencia en el punto anterior, le comunico que no se pudo realizar la entrega la información solicitada referente a las nóminas, ya que, el sistema Infomex Veracruz no soporta la cantidad de hojas, por lo anterior se expuso que se ponía a disposición en la Oficina de la Unidad de Transparencia ubicada en la calle José Cardel No. 1 esquina Emiliano Zapata Col. Centro Cd. Cardel, Ver. Municipio de La Antigua planta baja del palacio municipal, con horario de atención de 08:30 a 16:30 horas de lunes a viernes, si desea su reproducción de la información solicitada tendrá un costo de correspondiente a 0.02 salarios mínimos (1.46 pesos) por copia simple tamaño carta u oficio en base al Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Art. 224 Fracción IV.

Le informo que de acuerdo al punto se conforma de 136 hojas, para dar termino y cumplimiento al presente recurso de revisión le haremos llegar la información solicitada en versión publica en archivo electrónico y de manera gratuita al correo; alexandrfried@live.com.mx

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. OSCAR A. CONTRERAS BUENO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA ANTIGUA, VER.

El sujeto obligado adjuntó a sus comparecencias las versiones públicas de la nómina de su personal de confianza correspondiente a la primera quincena del mes de marzo de dos mil diecisiete, a modo ilustrativo se inserta la primera hoja remitida:

MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, VER.

RFC MAN7501[illegible] DIRECCION: JOSE CARDEL No. 1

REGISTRO ESTATAL No. [illegible] H. AYUNTAMIENTO

1ª QUINCENA DE MARZO 2017 PERSONAL DE CONFIANZA

DEL MIERCOLES 01 DE MARZO DE 2017 AL MIERCOLES 15 DE MARZO DE 2017 DEPARTAMENTO: EDILES

No.	NOMBRE	CARGO	PERCEPCIONES					DEDUCCIONES			NETO A PAGAR	FIRMA
			SD	DIAS	IMPORTE	COMPENSACION	SUBSIDIO	ISR	PENSION	ANTICIPOS		
1	FABIAN MEDINA FELIPE DE JESUS	PRESIDENTE	$ 3,140.44	15	$ 48,036.01	$ -	$ -	$ 13,036.01	$ -	$ -	$ 35,000.00	
2	PALMEROS ALARCON MARIO	SINDICO	$ 2,731.87	15	$ 41,228.60	$ -	$ -	$ 10,728.60	$ -	$ -	$ 30,500.00	
3	BASILIO PEREZ JOAQUIN	REGIDOR 1	$ 2,208.06	15	$ 33,140.37	$ -	$ -	$ 8,140.37	$ -	$ -	$ 25,000.00	
4	GONZALEZ PEREA MARIO	REGIDOR 2	$ 2,208.06	15	$ 33,140.37	$ -	$ -	$ 8,140.37	$ -	$ -	$ 25,000.00	
5	TORRES PEÑA MARBELLA	REGIDOR 3	$ 2,208.06	15	$ 33,140.37	$ -	$ -	$ 8,140.37	$ -	$ -	$ 25,000.00	
6	AYALA MORALES JOSE FRANCISCO JAVIER	REGIDOR 4	$ 2,208.06	15	$ 33,140.37	$ -	$ -	$ 8,140.37	$ -	$ -	$ 25,000.00	
TOTALES					$ 221,826.09	$ -	$ -	$ 56,326.09	$ -	$ -	$ 165,500.00	

C. FELIPE DE JESUS FABIAN MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL

AUTORIZO

C.P. Y A. ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ
TESORERO MUNICIPAL

H. COMISION DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DR. MARIO PALMEROS ALARCON
SINDICO UNICO

ING. JOSE FRANCISCO JAVIER AYALA MORALES
REGIDOR DE HACIENDA

De igual modo, el se envió la versión pública de la nómina del personal de confianza y sindicalizado correspondiente a la primera quincena de abril de dos mil diecisiete, como se muestra en las primeras pantallas de los documentos:

MUNICIPIO DE LA ANTIGUA

NOMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE ABRIL DE 2017
PERSONAL SINDICALIZADO

R.F.C.	NOMBRE	CARGO	DIAS TRABAJADOS	SUELDO	CANASTA BASICA	ESTIMULO POR PUNTUALIDAD	OTRAS	SUBSIDIO AL EMPLEO	I.P.E. 12%	PREST. A C.P. I.P.E.	DESC. DIAS NO LABORADOS	ANTICIPO DE SUELDO	I.S.R	CUOTA SINDICAL	SUELDO LIQUIDO	FIRMA
[redacted]	**SECRETARIA**															
	BEATRIZ CAMPOS HERNANDEZ	ENC. MESA GANAD.	15	6,487.87		0.00	0.00	0.00	778.54	0.00	0.00	0.00	838.62		6,395.20	
	ALFONSO MONTES LARA	AUX.ADMVO.DE SRIA.	15	3,807.35		0.00	0.00	0.00	456.88	0.00	0.00	0.00	318.20		3,920.04	
		SUMA		10,295.22		0.00	0.00	0.00	1,235.43	0.00	0.00	0.00	1,156.82		10,322.29	
	SALA DE EDILES															
	ADRIANA RAMOS ZEPEDA	SECRETARIA DE SINDICATURA	15	4,509.58		0.00	0.00	0.00	541.15	0.00	0.00	0.00	435.62		4,592.57	
	MARY FRANCIS PEÑA ESPINOSA	AUX. REG. TERCERA	15	3,437.31		0.00	0.00	0.00	412.48	0.00	0.00	0.00	144.80		3,907.92	
	YANET CAMPOS HERNANDEZ	SECRETARIA DE REGIDURIA 1a	15	3,596.86		0.00	0.00	0.00	431.86	0.00	0.00	0.00	180.07		3,832.66	
		SUMA		11,545.75		0.00	0.00	0.00	1,385.49	0.00	0.00	0.00	760.49		12,333.14	
	GOBERNACION															
	INES MEZA ESCOTO	ESCRIBIENTE GOBERNACION	15	5,931.60		0.00	0.00	0.00	711.79	0.00	0.00	0.00	710.80		5,893.93	
		SUMA		5,931.60		0.00	0.00	0.00	711.79	0.00	0.00	0.00	710.80		5,893.93	
	REGISTRO CIVIL															
	DENISSE ARIANNA FRIAS ZAPATA	ESCRIBIENTE DE REG. CIVIL	15	3,437.31		0.00	0.00	0.00	412.48	0.00	0.00	0.00	144.80		3,687.80	
	MINERVA REBOLLEDO ACOSTA	ESCRIBIENTE DE REG.CIVIL	15	6,143.84		0.00	0.00	0.00	737.26	0.00	0.00	0.00	765.14		6,085.24	
	RIMA VIVEROS PERDOMO	ESCRIBIENTE DE REG.CIVIL	15	5,969.58		0.00	0.00	0.00	716.35	0.00	0.00	0.00	727.91		5,928.17	
	KARINA GARCIA RODRIGUEZ	ESCRIBIENTE DE REG.CIVIL	15	3,807.34		0.00	0.00	0.00	456.88	0.00	0.00	0.00	318.26		3,926.66	
		SUMA		19,358.06		0.00	0.00	0.00	2,322.97	0.00	0.00	0.00	1,956.11		19,626.13	
	TESORERIA															
	AUREA S. SAAVEDRA GARCIA	AUX. DE RECAUDACION	15	7,135.37		0.00	0.00	0.00	856.24	0.00	0.00	0.00	976.93		6,979.00	
	ELEONORA BONILLA VAZQUEZ	AUX. TESORERIA	15	4,123.10		0.00	0.00	0.00	494.77	0.00	0.00	0.00	368.78		4,228.47	
		SUMA		11,258.46		0.00	0.00	0.00	1,351.02	0.00	0.00	0.00	1,345.71		11,207.48	
	OBRAS PUBLICAS															
	OSCAR FERNANDEZ CHIQUITO	AUX. OBRAS PUBLICAS	15	4,123.10		0.00	0.00	0.00	494.77	0.00	0.00	0.00	368.78		4,228.47	
	HECTOR PALMEROS RAMIREZ	AUX. OBRAS PUBLICAS	15	2,148.66		0.00		0.00	257.84	0.00	0.00	0.00	0.00		2,454.76	
		SUMA		6,271.75		0.00		0.00	752.61	0.00	0.00	0.00	368.78		6,683.24	
	EDUCACION															
	NATIVIDAD REBOLLEDO RIVERO	DOCENTE PREESCOLAR	15	2,331.72		0.00		0.00	279.81	0.00	0.00	0.00	0.00		2,850.73	
	GUADALUPE VAZQUEZ HERNANDEZ	DOCENTE PREESCOLAR	15	2,331.72		0.00		0.00	279.81	0.00	0.00	0.00	0.00		2,850.73	
	ENRIQUE REYES ROJAS	AUX. DEPORTES	15	3,660.67		0.00		0.00	439.30	0.00	0.00	0.00	294.83		3,787.04	
		SUMA		8,324.32		0.00		0.00	998.92	0.00	0.00	0.00	294.83		9,488.50	
	DIF															
	NOELA FERNANDA FERNANDEZ RAMOS	SECRETARIA	15	2,148.66		0.00	0.00		257.84	0.00	0.00	0.00	0.00		2,454.76	
		SUMA		2,148.66		0.00	0.00		257.84	0.00	0.00	0.00	0.00		2,454.76	

EVENTOR

MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, VER.

RFC MAA175010287 DIRECCION: JOSE CARDEL No. 1

REGISTRO ESTATAL No. 096 H. AYUNTAMIENTO

1º QUINCENA DE ABRIL 2017 PERSONAL DE CONFIANZA

DEL SABADO 01 DE ABRIL DE 2017 AL SABADO 15 DE ABRIL DE 2017 DEPARTAMENTO: EDILES

NOMBRE	CARGO	PERCEPCIONES SD	DIAS	IMPORTE	COMPENSACION	SUBSIDIO	DEDUCCIONES ISR	PENSION	ANTICIPOS	NETO A PAGAR	FIRMA
FABIAN MEDINA FELIPE DE JESUS	PRESIDENTE	$ 3,160.44	15	$ 48,036.01	$ -	$ -	$ 13,036.01	$ -	[redacted]	$ 35,000.00	
PALMEROS ALARCON MARIO	SINDICO	$ 2,731.87	15	$ 41,228.60	$ -	$ -	$ 10,728.60	$ -	[redacted]	$ 28,000.00	
BARJUO PEREZ JOAQUIN	REGIDOR 1	$ 2,208.06	15	$ 33,140.37	$ -	$ -	$ 8,140.37	$ -	[redacted]	$ 25,000.00	
GONZALEZ PEREA MARIO	REGIDOR 2	$ 2,208.06	15	$ 33,140.37	$ -	$ -	$ 8,140.37	$ -	[redacted]	$ 25,000.00	
TORRES PEÑA MARBELLA	REGIDOR 3	$ 2,208.06	15	$ 33,140.37	$ -	$ -	$ 8,140.37	$ -	[redacted]	$ 25,000.00	
AYALA MORALES JOSE FRANCISCO JAVIER	REGIDOR 4	$ 2,208.06	15	$ 33,140.37	$ -	$ -	$ 8,140.37	$ -	[redacted]	$ 25,000.00	
ALES				$ 221,826.09	$ -	$ -	$ 56,326.09	$ -	[redacted]	$ 163,000.00	

C. FELIPE DE JESUS FABIAN MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL

AUTORIZO

C.P. Y A. ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ
TESORERO MUNICIPAL

DR. MARIO PALMEROS ALARCON
SINDICO UNICO

H. COMISION DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

ING. JOSE FRANCISCO JAVIER AYALA M
REGIDOR DE HACIENDA

El tres de julio de dos mil diecisiete, se acordó la comparecencia del sujeto obligado, asimismo se digitalizaron y enviaron al solicitante las documentales aportadas a efecto de que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que se advierta que haya atendido el requerimiento realizado.

VII. Toda vez que el plazo descrito en el Hecho VI se encontraba transcurriendo, el diez de julio de dos mil diecisiete se determinó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VIII. Por acuerdo de veintiuno de agosto de la misma anualidad, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** Las fechas de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y; **VIII** Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y

oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información

requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El particular peticionó la nómina del personal de base y confianza de las dos quincenas correspondientes a los meses de marzo y abril del año en curso, con la precisión de que se requirió que los documentos estuvieran signados por la hacienda municipal.

De igual modo se solicitó el listado de comisiones que correspondieron al síndico y regidores integrantes del Cabildo, así como el nombre, currículum y número de cédula profesional del Titular de la Contraloría municipal.

Ante la respuesta emitida, el revisionista se agravió exponiendo que el sujeto obligado omitió proporcionar lo tocante a las nóminas solicitadas; por ello, en el presente estudio se centrará en dicho agravio, dejando intocado lo correspondiente al restante de la solicitud de información, en la inteligencia de que existió conformidad con lo proporcionado.

Este Instituto estima que los agravios manifestados devienen **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente:

Atendiendo a lo anterior, lo requerido constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones VIII, XVII y LI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien manifestó que, respecto de las nóminas solicitadas, la información se ponía a disposición del particular en el domicilio del Ayuntamiento. Por cuanto al restante de lo requerido, se precisó que la documentación se encuentra publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de la Antigua.

Durante la substanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta primigenia, remitiendo la versión pública de las nóminas siguientes:

- La correspondiente a la primera quincena del mes de marzo respecto al personal de confianza.

- La correspondiente a la primera quincena del mes de abril respecto al personal de confianza y sindicalizado.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

De inicio, debe precisarse que debido a la modalidad en la que el ciudadano requirió las nóminas correspondientes a los meses de marzo y abril de dos mil diecisiete, lo solicitado no constituye una obligación de transparencia, pues si bien las percepciones de los servidores públicos sí revisten ese carácter, la publicación de dicha información se encuentra establecida en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y por lo tanto, el cumplimiento de la obligación se da cuando los sujetos obligados dan publicidad a lo establecido en el artículo 70, fracción VIII de la Ley General de Transparencia, a través de los formatos contenidos en los Lineamientos citados.

En el caso concreto, si bien el ciudadano requiere la nómina generada, lo cierto es que peticionó los documentos con las firmas de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, situación que la Ley de Transparencia no contempla como una obligación. No obstante lo anterior, la información remitidas por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión cumple con la exigencia del ciudadano, ya que conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento estará integrada por el síndico del Ayuntamiento y un regidor, cuyas firmas se observan en las nóminas proporcionadas por el Ayuntamiento de la Antigua.

Tomando en consideración lo anterior, se concluye que el sujeto obligado de manera voluntaria aceptó contar con los elementos

necesarios para digitalizar la información requerida y entregarla de manera electrónica.

Conviene precisar que el ente público pretendió satisfacer la pretensión del ciudadano a través de versiones públicas de las nóminas, pues en los documentos se testaron diversos datos correspondientes a los rubros: "RFC", "CANASTA BÁSICA", "ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD", "SUBSIDIO AL EMPLEO", "CUOTA SINDICAL" y "ANTICIPOS".

Tocante a los Registros Federales de Contribuyentes, en efecto, se trata de datos personales conforme a lo normado por el artículo 72 de la Ley 875 de transparencia, lo que se robustece con el criterio 09-09 del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: al rubro *"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley",* por lo que el ente público tuvo a bien testarlos de la información proporcionada.

De igual modo, conforme al Criterio 9/2017 del mismo órgano garante, lo tocante a las cuotas sindicales constituye información confidencial, toda vez que éstas tienen un origen privado y las mismas no forman parte del escrutinio público.

Por cuanto al rubro "ANTICIPOS" éste se encuentra ubicado dentro de las deducciones que se aplican a los trabajadores del Ayuntamiento, por lo que se infiere que son deducciones solicitadas por los mismos trabajadores y equiparables a un préstamo.

Sin embargo, al testar lo referente a los rubros "canasta básica" y "estímulo por puntualidad", el sujeto obligado violentó el derecho de acceso del aquí recurrente, toda vez que dichos datos son cubiertos con recursos públicos y forman parte de las percepciones otorgadas a los servidores por la prestación de un trabajo subordinado, por lo tanto, se encuentran comprendidos en la información correspondiente a la obligación de transparencia enunciada en el artículo 15, fracción 8 de la Ley 875.

Sobre el rubro "subsidio para el empleo", éste es un beneficio de los contribuyentes y se encuentra establecido en la Ley del Impuesto

Sobre la Renta[1], a efecto de conocer el subsidio en cada caso concreto, dicha normatividad contiene una tabla la cual será aplicable dependiendo de los ingresos percibidos por el trabajador, tomando en consideración lo anterior, a ningún fin práctico lleva el testar dicho dato de la nómina solicitada, toda vez que el mismo puede obtenerse a través de los ingresos contenidos en los documentos proporcionados por el ente público.

Por otra parte, es de advertirse que el sujeto obligado generó las versiones públicas multicitadas sin haber atendido lo normado por los artículos 58, 60, 63, y 131 de la Ley 875 de Transparencia, por ello se insta al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de la Antigua, Veracruz, a efecto de que, en futuras ocasiones, se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones y observe lo establecido en el marco normativo aplicable

Ahora bien, tomando en consideración que en la solicitud de información se peticionó la nómina de las dos quincenas de los meses de marzo y abril de los trabajadores de base y confianza del Ayuntamiento, y que ente público se limitó a proporcionar la nómina de los trabajadores de confianza correspondiente a la primera quincena de marzo y así como la primera quincena del mes de abril (de ambos tipos de trabajadores), entonces se concluye que se encuentra pendiente de entrega lo tocante a la primera quincena de marzo (por cuanto al personal de base) y la totalidad de la segunda quincena de abril.

Así, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, para tener por cumplido en su totalidad al ente público, deberá emitir una nueva respuesta, en la que remita de manera electrónica las versiones públicas (aprobadas por su Comité de Transparencia) de las quincenas faltantes, además de reenviar la proporcionada en la substanciación del recurso de revisión, sin testar lo correspondiente a los rubros “estímulos de puntualidad”, “canasta básica “y “subsidio al empleo”.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso y se **ordena** al sujeto obligado emitir una nueva en los términos establecidos en la consideración tercera del

[1] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf

presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos